



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 202
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00048 00**

Caloto Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderada por el señor VICTOR CHATE MESTIZO, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante MARLENY DAZA VELASCO.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 01 de septiembre de 2021, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, la señora apoderada puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderada por el señor VICTOR CHATE MESTIZO, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante MARLENY DAZA VELASCO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR, consecuencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA CAMILA FERNANDEZ CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.436.532 de Caloto Cauca, y tarjeta profesional número 334.968 del C. S. de la J.,



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA